

A despacho las presentes diligencias con el escrito de reforma de la demanda (folio 324). Para proveer. Santiago de Cali, 16 de julio de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RAD. 76001310301020190019400

En escrito de febrero 10 de 2020 (folio 324), la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita reforma de la demanda de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., prescindiendo de las pretensiones en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Sin embargo, revisado el proceso se observa que esta sociedad se notificó del auto admisorio de la demanda el 15 de noviembre de 2019 (folio 200), quien mediante escrito presentado el 11 de diciembre de 2019 (folio 228), contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito. Actos procesales que impiden la reforma de la demanda solicitada, por encontrarse trabada la relación jurídico procesal, siendo procedente en este caso, el desistimiento de las pretensiones de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 314 del C.G.P., con las consecuencias que esta norma establece.

RESUELVE:

NEGAR la reforma de la presente demanda en la forma solicitada en el escrito de febrero 10 de 2020 (folio 324).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

